

Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines  
ABOGADO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

MAR 3 04



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA TELEGLOBAL S.A.

OTORGAN:

SRTA. CECILIA MENA SALGADO Y SR MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD.

CAPITAL SOCIAL: \$ 5'000.000,00

DI: 3 COPIAS

SAM

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ante mí, Doctor Simón Antonio Alcívar Paladines, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen SEÑORITA CECILIA MENA SALGADO, soltera, por sus propios derechos; y, MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD, soltero, en calidad de Representante Legal de JABOT INVESTMENT L.T.D., compañía constituida en Nassau-Las Bahamas, calidad que la acredita con los documentos que se agregan como habilitantes.- Los comparecientes son ecuatoriana la primera e inglés el segundo, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados


1 y residentes en esta ciudad y Cantón Quito, legalmente capaces y hábiles para  
2 contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Instruidos por mí el Notario en  
3 el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, que a  
4 celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me  
5 presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:  
6 En su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía, sirvase usted incorporar el  
7 siguiente contrato de constitución simultánea de la compañía anónima  
8 "TELEGLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA", la misma que se registrá por las  
9 siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al  
10 otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: Cecilia Mena Salgado,  
11 por sus propios derechos, ecuatoriana, Cédula de ciudadanía número cero cinco  
12 cero cero nueve cero siete cuatro uno, mayor de edad, soltera, domiciliada en Quito;  
13 y el señor Marcus Andrew Benjamín Dod, inglés, comerciante, mayor de edad,  
14 soltero, pasaporte Número siete cuatro cero cero dos cero nueve cero cinco y cédula  
15 de identidad número uno siete uno tres uno cuatro cinco seis uno guión uno,  
16 residente y domiciliado en Quito, en su calidad de Representante Legal de JABOT  
17 INVESTMENT L.T.D., constituida en Nassau-Las Bahamas, lugar donde tiene su  
18 domicilio y nacionalidad.- Ambos comparecientes son plenamente capaces para la  
19 celebración del presente instrumento público.- SEGUNDA.- Los comparecientes  
20 declaran expresamente, como en efecto lo hacen, que constituyen una sociedad  
21 anónima que se registrá por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la  
22 Ley de Compañías de la República del Ecuador.- TERCERA.- ESTATUTOS DE  
23 LA COMPAÑÍA "TELEGLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA": Artículo primero.-  
24 DENOMINACION.- La compañía que en virtud de este contrato se constituye, se  
25 denominará "TELEGLOBAL S.A."- Artículo segundo: OBJETO SOCIAL.- La  
26 compañía tiene por objeto la distribución, comercialización, suministro,  
27 importación, exportación, agenciamiento, consignación, instalación, compra - venta,  
28 reparación, mantenimiento de bienes, equipos y servicios para telecomunicaciones y

*Dr. Simón Antonio Alcivar Paladines*

ABOGADO

1 accesorios, centrales y sistemas telefónicos; y establecer, administrar y ~~explotar~~  
2 sistemas de telecomunicaciones en general, autorizados por la legislación  
3 ecuatoriana, sean estos: servicios de transmisión de datos, telefonía, voz e imagen a  
4 través de los diferentes sistemas de comunicación existentes, alámbricos o  
5 inalámbricos, satelitales, troncolizados y todo lo relacionado con el campo de la  
6 transmisión incluida la celular. Prestar servicio de asesoría y de asistencia técnica  
7 en actividades relacionadas al campo de la telecomunicación y computación;  
8 representar a firmas comerciales de cualquier clase relacionadas con la actividad  
9 mencionada, ya sea como representante, agente o distribuidor, pudiendo  
10 comercializar sus productos; y/o sus servicios; también podrá participar en el capital  
11 de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de acciones y/o  
12 participaciones, prestar servicio de valor agregado de toda naturaleza. En  
13 consecuencia, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar  
14 todas las actividades que en forma directa o indirecta, mediata o inmediateamente se  
15 relacionen con él. También la compañía podrá asociarse con otras personas naturales  
16 o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de proyectos o trabajos  
17 específicos, o para el cumplimiento de su objeto social.-Adicionalmente la  
18 compañía podrá operar y prestar todos los servicios de radiodifusión y televisión  
19 autorizados por la legislación ecuatoriana obteniendo los permisos y concesiones  
20 respectivas. La compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios y  
21 contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza permitidos por la  
22 Legislación ecuatoriana .- Artículo tercero.- DURACION.- El plazo de duración de  
23 la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en  
24 el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta  
25 General de Accionistas.- Artículo cuarto.- DOMICILIO.- La compañía tiene su  
26 domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de  
27 Pichincha, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales y agencias en  
28 cualquier lugar del país o del exterior.- Artículo quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El



*M. J. S.*

1 capital social de la compañía es de cinco millones de sucres dividido en acciones  
2 nominativas ordinarias de diez mil sucres cada una. Estas acciones podrán estar  
3 representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el presidente ejecutivo,  
4 conjuntamente con el vice-presidente de la compañía; pero la Junta General de  
5 Accionistas podrá resolver, en el momento y montos que considere adecuados, la  
6 suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas hasta el monto del capital  
7 autorizado y pagado que es de cinco millones de sucres. En consecuencia, el capital  
8 social suscrito y pagado de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en  
9 quinientas acciones de diez mil sucres cada una. - Artículo Sexto.- PROPIEDAD DE  
10 LAS ACCIONES.- La compañía considerará como propietario de las acciones a  
11 quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas que se abrirá  
12 oportunamente. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un  
13 representante común y responderán solidariamente ante la compañía por las  
14 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- Artículo septimo.-  
15 DESTRUCCION O PERDIDA DE LAS ACCIONES.- Para el evento de extravío,  
16 destrucción o pérdida de títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto  
17 por la Ley de Compañías, al igual que en lo relacionado con los derechos y  
18 obligaciones de los accionistas.- Artículo octavo.- DEL GOBIERNO,  
19 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía será gobernada por la  
20 Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente  
21 Ejecutivo y el Vice-presidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen,  
22 según la Ley y los presentes estatutos.- Artículo noveno.- REPRESENTACION  
23 LEGAL.- La representación de la compañía, tanto legal como judicial o extrajudicial  
24 le corresponde al Presidente Ejecutivo, quien tendrá los más amplios poderes y  
25 atribuciones, a fin de que actúe a nombre de la compañía en todos los asuntos  
26 relacionados con sus negocios, con las limitaciones señaladas por la Ley o por los  
27 presentes estatutos; pudiendo delegar sus facultades al Vice-Presidente.- Artículo  
28 décimo.-DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de

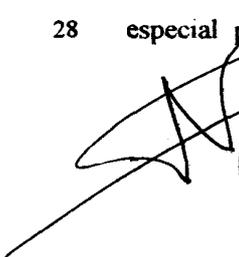
*Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines*

ABOGADO

MAR 10

00

1 Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reuniran por lo  
2 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
3 ejercicio económico de la compañía, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de  
4 Compañías y para considerar los asuntos que constan en la convocatoria.- Las Juntas  
5 Generales Extraordinarias se realizarán en la fecha en que fueren convocadas.- La  
6 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está integrada  
7 por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum y  
8 dentro de las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de  
9 Compañías y los presentes estatutos exigen.- En las Juntas Generales sólo podrá  
10 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.- Las Juntas  
11 Generales podrán ser convocadas por iniciativa del Presidente del Directorio,  
12 Presidente Ejecutivo o por solicitud del Vice-presidente, cumpliendo siempre con  
13 los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- Podrán así mismo, solicitar la  
14 convocatoria a Junta General los accionistas o los Comisarios, de acuerdo con lo  
15 prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán  
16 exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de  
17 convocatoria.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las  
18 Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-  
19 Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la  
20 anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías.- Artículo décimo  
21 primero.- DEL QUORUM.-La Junta General no podrá considerarse válidamente  
22 constituida para deliberar en su primera convocatoria, si los concurrentes a ella no  
23 representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en  
24 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo de  
25 expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo décimo segundo.- A las Juntas  
26 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de sus  
27 representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter  
28 especial para cada Junta, a menos que el representante ostente poder notarial,


1 legalmente conferido.- Artículo décimo tercero.- Para que las Juntas Generales  
2 puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
3 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la  
4 reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir  
5 a ellas en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- En  
6 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
7 pagado.- Si después de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en  
8 la forma determinada en la Ley de Compañías.- Artículo décimo cuarto.- Sin  
9 perjuicio de lo estipulado es aplicable lo establecido en el artículo doscientos  
10 ochenta de la Ley de Compañías, por lo tanto en este supuesto, la Junta se entenderá  
11 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del  
12 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el  
13 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva, bajo  
14 sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo  
15 décimo quinto.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente del  
16 Directorio y, a falta de éste, por el Presidente Ejecutivo, o por un accionista elegido  
17 por los presentes en la reunión.- Actuará como Secretario el Vicepresidente, y en su  
18 ausencia, la persona a quien designe la Junta General en calidad de Secretario ad-  
19 hoc.- Es deber del Presidente y del Secretario suscribir el acta correspondiente. De  
20 cada Junta General se formará un expediente con copia del acta y de los documentos  
21 que sirvan para justificar que la Junta General se celebró válidamente. Artículo  
22 Décimo sexto.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos,  
23 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Artículo décimo séptimo.-  
24 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son  
25 atribuciones de la Junta General: a) nombrar a los miembros del Directorio, su  
26 Presidente y a sus respectivos suplentes; b) examinar las cuentas y balances  
27 ,informes de los administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente;  
28 c) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) nombrar y remover al

*Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines*

ABOGADO

LA MAR

07

1 Comisario, quien estará a cargo del control o fiscalización de la compañía, durará un  
2 año en el ejercicio de sus funciones, debiendo la Junta fijar su remuneración; e)  
3 acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de  
4 cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella ; f) decidir acerca de la  
5 fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar  
6 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía; g) acordar  
7 todas las modificaciones al contrato social; h) decidir acerca del aumento o  
8 disminución del capital social y la prórroga del contrato social; i) resolver acerca de  
9 la amortización de las acciones; j) decidir acerca de la emisión de partes  
10 beneficiarias y obligaciones; k) interpretar los presentes estatutos y l) ejercer las  
11 demás atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto de esta compañía.- Artículo  
12 décimo octavo.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas  
13 Generales, llevarán las firmas del Presidente y del secretario de las mismas, salvo el  
14 caso de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los estatutos, mismos que  
15 deberán firmar todos los asistentes.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en  
16 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso de cada página, las  
17 que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por  
18 una por el secretario y el presidente.- Artículo décimo noveno.- Las decisiones de la  
19 Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente.- Los votos  
20 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada acción de diez mil  
21 sucres, el accionista tendrá derecho a un voto.- Artículo vigésimo.- DEL  
22 DIRECTORIO.- El directorio se compondrá del número determinado por la Junta  
23 General de Accionistas, no será menor de dos miembros, elegidos por la misma,  
24 incluyendo entre ellos al Presidente del Directorio de la compañía.- Cada director  
25 tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán convocados en caso de ausencia  
26 del titular.- Tanto los vocales principales como los suplentes, sean accionistas o no  
27 de la compañía, serán nombrados para dos años, pudiendo ser reelegidos  
28 indefinidamente.- Artículo vigésimo primero.- El directorio de la compañía se



1 reunirá cuando los negocios de la misma lo requieran, previa convocatoria del  
2 Presidente Ejecutivo o del Vicepresidente, efectuada por lo menos con dos días de  
3 anticipación al fijado para la sesión, a menos que los directores se encuentren todos  
4 presentes y renuncien al derecho de ser convocados previamente.- Artículo vigésimo  
5 segundo.- Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las  
6 sesiones de directorio; éste podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad  
7 más uno de sus miembros.- Artículo vigésimo tercero.-ATRIBUCIONES Y  
8 DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:a)  
9 designar al Vicepresidente para el período de dos años; b) supervigilar todas las  
10 actividades de la compañía y velar porque se cumplan los presentes Estatutos y las  
11 resoluciones de la Junta General de accionistas, el presupuesto anual y el plan  
12 general de trabajo e inversiones de la compañía; c) aprobar el establecimiento de  
13 sucursales, agencias u oficinas de representación en cualquier lugar del país o del  
14 extranjero y nombrar de entre ellos apoderados o factores; d) autorizar al Presidente  
15 Ejecutivo para comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, traspasar, hipotecar o  
16 preñar los bienes inmuebles o los activos fijos de la compañía; e)Si fuera del caso,  
17 designar auditores externos y fijar su directorio y remuneración; f) autorizar la  
18 contratación de empréstitos en el Ecuador o en el extranjero, que obliguen a la  
19 compañía; g) fijar los montos hasta por los cuales podrá obligar a la compañía el  
20 Presidente Ejecutivo, en forma individual o conjuntamente con el Vicepresidente o  
21 el Gerente;h) presentar a la Junta General un informe de labores y proponer el  
22 proyecto de distribución de utilidades; i) conocer todos los asuntos que sometan a  
23 consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente Ejecutivo, el  
24 Vicepresidente, el Gerente, o los comisarios; j) dictar los reglamentos que estimare  
25 conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos cuando lo considere  
26 oportuno; k) ejercer las demás atribuciones señaladas en los presentes Estatutos y en  
27 la Ley; y l) decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos  
28 Estatutos.- Artículo vigésimo cuarto.- De las reuniones y decisiones del Directorio,

*Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines*

ABOGADO

MAR 00

08

1 se dejará constancia en el Libro de Actas.- Las actas llevarán las firmas del  
2 Presidente del Directorio y del secretario.- Artículo vigésimo quinto.- DEL  
3 PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por el  
4 Directorio de la compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido  
5 indefinidamente. El Presidente ejecutivo podrá ser accionista o no de la compañía.-  
6 Sus deberes y atribuciones son: a) ejercer la representación legal, judicial o  
7 extrajudicial de la compañía; presidirá las sesiones de la Junta General de  
8 Accionistas y la de Directorio, y firmará las actas respectivas; b) suscribir  
9 conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de acciones; c) reemplazar  
10 al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal, o hasta que se designe su  
11 reemplazo; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del  
12 Directorio; e) ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y  
13 el presente Estatuto; f) dirigir la marcha administrativa de la empresa, nombrando,  
14 removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo,  
15 inclusive, designar gerentes departamentales y contador; g) abrir y cerrar cuentas  
16 bancarias, depositar o retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago  
17 o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; h)  
18 presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio  
19 económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la  
20 propuesta de reparto de beneficios; Artículo vigésimo sexto.-DEL  
21 VICEPRESIDENTE.-El Vicepresidente será nombrado por el Directorio para un  
22 período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser accionista o  
23 no de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) reemplazar al Presidente  
24 Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; b) si el Directorio lo  
25 resuelve, podrá asumir también las funciones de Gerente de la compañía; c) las  
26 demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. Artículo  
27 vigésimo séptimo.- PROROGACION DE FUNCIONES.- El Presidente Ejecutivo y  
28 el Vicepresidente continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya



1 fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados.- Artículo vigésimo octavo.-

2 EJERCICIO ECONOMICO.-El año económico de la compañía se computará desde

3 el primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre.- Artículo vigésimo noveno.-

4 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por la expiración

5 del plazo para la que fue constituida, por resolución de los accionistas, o por otra

6 causa de las determinadas en la Ley o en los Estatutos.- En caso de disolución y

7 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el

8 Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de Liquidador; pero, en caso de

9 oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores, y señalará sus deberes

10 y atribuciones.- CUARTA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El

11 capital social de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente

12 forma:-----

13 ACCIONISTA	CAPITAL	NACIONALIDAD
	14 PAGADO	
15 Cecilia Mena Salgado	\$ 2.500.000,00	Ecuatoriana
16 Jabot Investment. L.T.D.	\$ 2.500.000,00	De las Bahamas

17 -----

18 El capital pagado será depositado en la cuenta de integración de capital abierta en el

19 banco del Pacifico, cuyo comprobante de depósito se agrega como parte integrante

20 de este instrumento.QUINTA.- En todo aquello que no esté previsto en esta

21 escritura se entenderá que quedan incorporadas las normas pertinentes de la Ley de

22 Compañías del Ecuador, del Código de Comercio y del Código Civil, en lo que

23 fueren aplicables.- El Doctor Universi Zambrano Romero, abogado, matrícula

24 seiscientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito, está facultado para

25 realizar todos los trámites y gestiones que fueren necesarios hasta el

26 perfeccionamiento de esta sociedad anónima.- Usted señor Notario, se servirá

27 agregar y anteponer las cláusulas de estilo y agregar los documentos habilitantes

28 respectivos.- Redactó esta minuta [REDACTED]

*Dr. Simón Antonio Alcivar Paladines*

ABOGADO

MAR 00

00

1 con Registro Profesional número seiscientos sesenta y nueve (669), del Colegio de  
2 Abogados de Quito.-" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura  
3 pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron  
4 todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes,  
5 íntegramente, por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de  
acto, de todo lo cual doy fe.- (firmado) señorita  
Cecilia Mena Salgado, con cedula numero 050090741-  
5; (firmado) señor Macos Andrew Benjamin Dod, con  
pasaporte número 740020905 y cédula de identidad  
número 171314561-1; El notario (firmado) Doctor  
Simón Alcivar Paladines.- DOCUMENTO HABILITANTE.-



19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
16  
17  
28



No. 10457  
Cuenta No. 1308367

Quito, 18 SEPTIEMBRE 1997

### C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

CECILIA MENA SALGADO	2,500,000.00
JABOT INVESTMENT L.T.D	2,500,000.00

5,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

TELEGLOBAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

5.000.000.000 MS

1 TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA tercera  
2 COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
3 DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
4 SIETE.- CONSTITUCION DE TELEGLOBAL S.A.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

*Dr. Simón A. Alcivar P.*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON QUITO

14 RAZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de  
15 Compañía Anónima Teleglobal Sociedad Anónima, celebrada en  
16 esta Notaría, el dieciseis de octubre de mil novecientos -  
17 noventa y siete; he tomado nota de la resolución número no  
18 venta y ocho.uno.uno.uno. cero dos cuatro uno, de veinte y  
19 nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada  
20 por el Doctor Alberto Ch... Acosta, Intendente de Compa  
21 ñías de Quito, por la cual se aprueba la constitución de -  
22 esta compañía.- Quito, treinta de enero de mil novecientos  
23 noventa y ocho.- El Notario



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.



*Dr. Simón A. Alcivar P.*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

MAR 3

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 29 DE ENERO DE 1998, bajo el número 0264 del Registro Mercantil, tomo 129.- Quedan archivadas las segundas copias Certificadas de las Escrituras Públicas de Constitución y Aclaratoria de la Compañía " TELEGLOBAL S.A.".- Otorgadas el 16 de octubre de 1997 y el 23 de enero de 1998, respectivamente, ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito DR. SIMON A. ALCIVAR P..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 02992..- Quito, a tres de febrero mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

*[Firma manuscrita]*  
Dr. Julio César Almeida M  
REGISTRADOR MERCANTIL DE  
CANTON QUITO

fdp.-



Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines

ABOGADO



MAR 03

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESCRITURA ACLARATORIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TELEGLOBAL S.A.

OTORGAN: SR.TA. CECILIA MENA SALGADO.

SR. MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

SAM

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTE Y TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ante mí, Doctor Simón Antonio Alcívar Paladines, Notario Trigésimo de este cantón, comparecen SEÑORITA CECILIA MENA SALGADO, soltera, por sus propios derechos; y, MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD, soltero, en calidad de Representante Legal de JABOT INVESTMENT L.T.D., compañía constituida en Nassau-Las Bahamas, calidad que la acredita con los documentos que se agregan como habilitantes.- Los comparecientes son ecuatoriana la primera e inglés el segundo, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y Cantón Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura ACLARATORIA que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro

1 de Escrituras Públicas, sírvase usted insertar y protocolizar la siguiente escritura  
2 aclaratoria, que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
3 INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura la  
4 señorita CECILIA MENA SALGADO, ecuatoriana, soltera, mayor de edad,  
5 comerciante, domiciliada en Quito; y, de otra parte el señor MARCUS ANDREW  
6 BENJAMIN DOD, de nacionalidad inglesa, comerciante, domiciliado en Quito,  
7 soltero, en su calidad de representante de la Compañía JABOT INVESTMENT  
8 L.T.D.- Ambos comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para el  
9 otorgamiento de esta escritura.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El día dieciseis  
10 de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la Notaría Trigésima del Cantón  
11 Quito, se celebró una escritura de Constitución de la compañía TELEGLOBAL  
12 SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que luego de ser enviada para su aprobación a  
13 la Superintendencia de Compañías mereció una observación en relación con los  
14 montos porcentuales de los socios que son los comparecientes.- TERCERA:  
15 ACLARACIÓN.- En virtud de lo dicho en la cláusula anterior, los comparecientes  
16 convienen aclarar que sus participaciones como socios de la empresa  
17 TELEGLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA, son: CECILIA MENA SALGADO, el  
18 SETENTA Y CINCO POR CIENTO de las acciones, es decir la suma de tres  
19 millones setecientos cincuenta mil sucres (\$ 3'750.000,00); y, JABOT  
20 INVESTMENT L.T.D., representada por el señor MARCUS ANDREW  
21 BENJAMIN DOD, un millón doscientos cincuenta mil sucres (\$ 1'250.000,00), es  
22 decir el VEINTE Y CINCO por ciento del capital.- Sírvase usted señor Notario,  
23 anteponer y agregar las demás cláusulas legales y de estilo que sean necesarias para  
24 la completa validez legal del presente instrumento.- La cuantía por su naturaleza es  
25 indeterminada.- Redactó esta minuta (firmado) Doctor Universi Zambrano Romero,  
26 con Registro Profesional número seiscientos sesenta y nueve (669), del Colegio de  
27 Abogados de Quito.-" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura  
28 pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron

*Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines*  
ABOGADO

MAR 00

1 todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes,  
2 íntegramente, por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de  
acto, de todo lo cual doy fe.- ( firmado ) señorita Cecilia -  
Mena Salgado con cédula número 050090741-5; ( firmado ) señor  
Marcus Andrew Benjamín Dod, con pasaporte número 740020905; -  
el Notario ( firmado ) Doctor Simón Alcívar Paladines.-.-.-.-

DOCUMENTOS \*\*\*\*\* HABILITANTES.-



22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

0000-07293

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Island of New Providence

Yo, Rosa Sweeting, Traductora, domiciliada en el Distrito Occidental de New Providence, certificada por los Tribunales de New Providence, juro ante usted que hablo, leo y escribo los idiomas inglés y español perfectamente, y que el documento adjunto en inglés es una traducción verdadera y fiel, leída y comparada por mi, de su original en español.

I, Rosa Sweeting, Translator, residing in the Western District of New Providence, certified by the Courts of New Providence make oath and swear before you that I speak, read and write the Spanish and English languages perfectly, and that the attached English document is a true and faithful translation read and compared by me of its Spanish original.

Rosa Sweeting  
Rosa Sweeting

Sworn before me:

Notary Public  
Notary Public

Nassau, 15th January 1996.



English translation of Power of Attorney

0000 07294

MAR 22

Jabot Investment Limited is a Company constituted and in force in accordance with the law of The Commonwealth of The Bahamas.

PARTY - Acting in representation of Jabot Investment Limited the Directors, duly authorised by Statute to grant the following Power of Attorney.

POWER OF ATTORNEY - Accordingly, The Directors of Jabot Investment Limited, grants the present Power of Attorney in favor of Marcus Andrew Benjamin Dod, holder of British Passport No. 740020905, domiciled in Quito-Ecuador, for the following purpose:

a) Purchase or acquisition of real estate or property situated in the Republic of Ecuador, being expressly permitted to establish contractual conditions; b) Exclusively administer the real estate or property situated in the Republic of Ecuador which the Power of Attorney requires, on the understanding that said administration covers the ability to celebrate all those acts permitted by the laws of said country with respect to those properties, without any limitation; c) Contribute, offer for sale, sell, mortgage, constitute guarantees and eventually celebrate all types of act or contract related to the properties situated in Ecuador which belong to Jabot Investment Limited to this effect. Mr. Dod shall have at his disposal all the facilities and prerogatives permitted by Ecuadorian Law and will intervene in representation of Jabot Investment Limited in accordance with the terms of this Power of Attorney and also make use of the special facilities detailed in numerals 1,2,3,4 and 5 of Article 48 of the Civil Code of Ecuador, in such a way that no-one can allege insufficient authority or the absence of a special clause.

Dated this 11th day of January 1996

For and on behalf of Jabot Investment Limited.

Lloydtru Limited  
Director

Equus Limited  
Director





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la  
firma que antecede, el suscrito  
CONSUL del Ecuador mia-  
mi certifica que es auténtica,  
siendo la que usa el señor

*Larry Smith, Notario*  
*Wilfredo Bohorquez*

en todas sus actuaciones:

Autenticación N° **065**

Partida arancelaria II - 13D

Valor de la actuación US \$ 30,00

Miami **JAN 16 1996**



*[Signature]*  
**Gorky Charpentier**  
Cónsul del Ecuador



REPÚBLICA DE LAS BAHAMAS  
ISLA DE NUEVA PROVIDENCIA

000007295

MAR 30

otorgante- Jabot Investment Limited es una compañía constituida y vigente de conforme con las leyes de la República de las Bahamas.

Comparecinte - Intervienen en representación de Jabot Investment Limited los directores debidamente facultado(s) por el estatuto para conferir el siguiente mandato.

Poder - Con tales antecedentes, los directores de Jabot Investment Limited, confieren este poder especial, a favor del señor Marcus Andrew Benjamin Dod, con Pasaporte Inglés #740020905, domiciliado en Quito, Ecuador, para lo siguiente: a) Compre o adquiera bienes inmuebles o muebles situados en la República del Ecuador, facultándole expresamente para establecer las condiciones contractuales: b) Administre exclusivamente los bienes inmuebles o muebles que la mandante adquiera y se encuentren situados en la República del Ecuador, entendiéndose que tal administración comprende la facultad de celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes de dicho país respecto de tales bienes, sin limitación alguna: c) Aporte, prometa en venta, venda, hipoteque, constituya garantías y, en fin, celebre toda clase de actos o contratos relacionados con los bienes situados en el Ecuador que pertenezcan a Jabot Investment Limited, el señor Dod tendrá a su disposición todas las facultades y prerrogativas previstas por las leyes del Ecuador, e intervenga en representación de Jabot Investment Limited en los términos de este poder e inclusive haga uso de las facultades





000007296

especiales señaladas en los numerales 30, 30, 40,  
y 50, del artículo 48 del Código de Procedimiento  
Civil del Ecuador, de tal manera que ~~no~~ pueda  
alegar insuficiencia del mandato ni la falta de una  
cláusula especial.

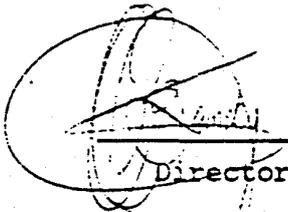
Para y De parte de Jabot Investment Limited

LLOYDTRU LIMITED  
DIRECTOR

EQUUS LIMITED  
DIRECTOR

Por   
Director

Por   
Director

  
Director

  
Director

Fecha: 11 de enero de 1996

Ante mi,

  
NOTARIO PUBLICO

MAR 26

RAZON: Doctor Edgar Patricio Terán, Notario Quinto,  
Certifica y da fé, que las cuatro folios cuyas co -  
pias fotostáticas anteceden son fieles e iguales a -  
sus originales que estuvieron a mi vista.- Quito, a  
veinte y cuatro de Enero de mil novecientos noventa  
y seis.-

*[Handwritten signature]*



Dr. Edgar Patricio Terán G.  
Notario Quinto  
Ecuador

*[Large handwritten scribbles]*





NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN



1	RAZON.-Es fiel Compulsa del documento que se encuentra agregado como
2	habilitante en otra escritura otorgada ante mí. En fe de ello confiero
3	esta Copia Certificada, firmada y sellada en cuatro fojas útiles, en
4	Quito a 16 de octubre de 1.997.
5	
6	
7	
8	<i>Dr. Edgar Patricio Teran G.</i>
9	<i>Notario Público</i>
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

PROTOCOLIZACION

**DEPOSITO A PLAZO No. 05-10457  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

MAR 27

<b>Beneficiario</b>		
<b>TELEGLOBAL S.A.</b>		
<b>Plazo</b>	<b>Interés anual</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
60	21.00	17/NOV/1997
<b>Valor del Capital</b>	<b>Valor de Intereses</b>	<b>Valor Total</b>
5,000,000.00	175,000.00	5,161,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Quito, 18 de Septiembre de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada



COLEGIO ABOGADOS QUITO

5.000.000,00

ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: Atendiendo el pedido del Señor Doctor Universi Zambrano Romero , con Registro Profesional número seiscientos sesenta y nueve (669), del Colegio de Abogados de Quito, en esta fecha y en UNA (1) foja útil, PROTOCOLIZO, en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Trigésima del cantón Quito, a mi cargo el documento que antecede.- Quito, a veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Notario



Se PROTOCOLIZO

ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Simón A. Alcívar Paladines".

*Dr. Simón A. Alcívar P.*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON QUITO

No. 10457  
Cuenta No. 1308367

Quito, 18 de Septiembre 97

**C E R T I F I C A M O S**

Que hemos recibido de :

CECILIA MENA SALGADO	3,750,000.00
JABOT INVESTMENT L.T.D.	1,250,000.00

5,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

**TELEGLOBAL S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada



*Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines*

**ABOGADO**

1 ZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la  
2 Compañía Teleglobal Sociedad Anónima, celebrada el dieciseis  
3 de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la Notaría  
4 Trigésima del Cantón Quito, a mi cargo; he tomado nota de la  
5 escritura aclaratoria a la Constitución de la compañía antes  
6 mencionada, otorgada en esta misma Notaría, en la presente -  
7 fecha.- Quito, a veinte y tres de enero de mil novecientos -  
8 noventa y ocho.- El Notario.-



9  
10  
11  
12 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
13 **COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a veinte y -  
14 tres de enero de mil novecientos noventa y ocho.-



15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

*Dr. Simón A. Alcívar P.*  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON QUITO**

*Dr. Simón Antonio Alcivar Paladines*

**ABOGADO**

MAR 20 1998

1 EON; Al margen de la escritura aclaratoria de la Constitución de  
2 la compañía Teleglobal Sociedad Anónima, celebrada el veinte y -  
3 tres de enero de mil novecientos noventa y ocho, en esta Notaría;  
4 he tomado nota de la resolución número noventa y ocho.uno.uno.uno.  
5 cero dos cuatro uno, de veinte y nueve de enero de mil novecientos  
6 noventa y ocho, dictada por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta,  
7 Intendente de Compañías de Quito, por la cual se aprueba la cons-  
8 titución de esta compañía.- Quito, a treinta de enero de mil nove-  
9 cientos noventa y ocho.- El Notario.-

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

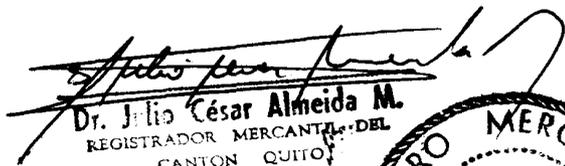


*Dr. Simón A. Alcivar P.*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 29 DE ENERO DE 1998, bajo el número 0264 del Registro Mercantil, tomo 129.- Quedan archivadas las segundas copias Certificadas de las Escrituras Públicas de Constitución y Aclaratoria de la Compañía " TELEGLOBAL S.A.".- Otorgadas el 16 de octubre de 1997 y el 23 de enero de 1998, respectivamente, ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito DR. SIMON A. ALCIVAR P..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 02992..- Quito, a tres de febrero mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

fdg.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

